CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN FELIPE UPEGUI HENAO
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00767 00**
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la parte demandante, es procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso, sin condena en costas para la parte demandada. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN FELIPE UPEGUI HENAO.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados DIREKI S.A.S y JUAN FELIPE UPEGUI HENAO, que se encuentran ubicados en la CIRCULAR 74 A # 39B 99 APARTAMENTO 1301 de Medellín, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se han de entregar al demandado a quien se haya realizado las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec171346b12bb6b7b803db6dbb9026ba45c9d4d315610d4c1968926bcf23eaa2**

Documento generado en 20/09/2022 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica